

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2603

REF.: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS VARIAS REPARACIONES MENORES EN JARDIN INFANTIL LA LEONERA ENTRE IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA, CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y SERVICIOS Y JUNJI.

CONCEPCION, 10 DIC. 2013

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.-Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos de la Administración Pública
- 4.-L.O.C 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 5.-Ley 20.641 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2013;
- 6.-Ley 19.886, sobre contratos Administrativos de Suministros y Reparaciones de Servicios.
- 7.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que Aprueba el reglamento de la ley 19.886, sobre contratos Administrativos de Suministros y Reparaciones de Servicios.
- 8.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 9.-Resolución Exenta N° 703 de fecha 09.05.05 que aprueba el manual de documentación oficial para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 11.- Resolución Exenta N° 015/2219 de fecha 17 de octubre de 2013 pronunciada por Directora Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos.
- 12.-Resolución Exenta N° 015/2436 de fecha 19 de noviembre de 2013, de Dirección Regional del Bio Bio de Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudica licitación pública para contratar la ejecución de las obras de reparaciones menores en Jardín Infantil Familiar "La Leonera" código 8103002, comuna Chiguayante, Región del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles ID N° 1576-69-LI13.
- 13.-Resolución Exenta 015/ 522 de 25 de octubre de 2013 pronunciada por Vicepresidenta Ejecutiva del servicio.
- 14.- Resolución Exenta N° 015/186 de fecha 03.12.2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra a doña Patricia Escobar Undurraga, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región del Bio Bio.



CONSIDERANDO:

1.- Que en virtud de resolución exenta N°015/2436 de 19 de noviembre de 2013. El servicio adjudica la licitación pública de la especie ID N° 1576-69-L113, a Iván Eduardo Rifo Zapata, Construcciones, Estructuras y servicios E.I.R.L.; para efectos de ejecución de obra de reparaciones menores en Jardín Infantil La Leonera de Chiguayante, Junji región del Bío Bío.

2.- Que con fecha 05 de diciembre de 2013, se celebró contrato de ejecución de obras de varias reparaciones menores entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío Bío e Iván Eduardo Rifo Zapata, Construcción, Estructuras y Servicios E.I.R.L.

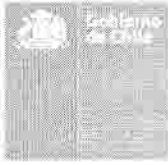
3.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N°0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N°0172 de fecha 20.08.01.-

RESUELVO:

1.- APRUEBASE, contrato celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío Bío e Iván Eduardo Rifo Zapata, Construcción, Estructuras y Servicios E.I.R.L., comuna de Concepción, que a continuación se reproduce; En Concepción, a 05 de diciembre 2013, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliadas para estos efectos en la Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, oficina 503, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI"; y, por la otra parte, don **IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 9.996.106-6, en representación según se acreditará de **IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA, CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y SERVICIOS E.I.R.L.**, persona jurídica del giro de su denominación, ambos con domicilio para estos efectos en calle Ciruelillo n°4747, Vegas de Perales ciudad y comuna de Talcahuano, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: DEL PROCESO LICITATORIO Y SU ADJUDICACION Que, en virtud de Resolución Exenta N° 015/2280 de fecha 28 de octubre de 2013 pronunciada por Directora Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles se aprobaron bases administrativas y especificaciones técnicas anexadas, para contratar la ejecución de las obras de varias reparaciones menores del jardín infantil "La Leonera", código 8103002, comuna de Chiguayante de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, autorizando el llamado a licitación pública a través del sitio electrónico www.mercadopublico.cl.

Que, habida consideración de lo precedente por Resolución Exenta N° 015/2436 de fecha 19 de noviembre de 2013, Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudica licitación pública para contratar la ejecución de las obras de varias reparaciones menores para el funcionamiento del jardín infantil "La Leonera", código 8103002, comuna de Chiguayante de JUNJI, Región del Biobío, proceso licitatorio individualizado con la ID N° 1576-69-L113 en la forma y condiciones señaladas en la



precitada resolución a **IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA**, **CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y SERVICIOS E.I.R.L.**, representada por don **IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA**.

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO. Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encomienda al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de las obras menores para el funcionamiento del jardín Infantil "La Leonera" código 8103002 comuna de Chiguayante de JUNJI Región del Biobío, proceso licitatorio individualizado con la ID 1576-69-L113, obligándose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio de la especie, que declara expresamente conocer y aceptar.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a ceñirse a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato y que el contratista declara conocer y aceptar.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la correcta ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$ 1.840.490 (un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos noventa pesos), IVA incluido.

El pago se realizará mediante 1 (un) Estado de Pago, previa recepción de los trabajos sin observaciones, entrega del acta de recepción del proveedor, visación del estado de pago por parte del Inspector Técnico de las Obras, las certificaciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas y contra presentación de la factura.

La factura, deberá ser presentada por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, Biobío, ubicada en calle avenida O'Higgins Poniente n°77,4° piso Concepción, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs. En la cual debe adjuntar el Itemizado de Partidas firmado por el ITO, el Acta de Recepción de los trabajos, certificaciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas y lo señalado en las presentes Bases Administrativas.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.



QUINTO: GARANTIA DE BUENA EJECUCIÓN DE OBRAS Y FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES.Y PREVISIONALES

Para garantizar la buena ejecución de obras, el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, el contratista entrega en este acto a la Dirección Regional del Biobío de JUNJI depósito a la vista a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles instrumento número 0093338, pagadero en moneda legal, a la vista sin intereses, tomado en el Banco Santander Chile, oficina Concepción, por un monto total que asciende a \$331.288 (treientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos) equivalente al 18% del valor total del contrato, con vigencia mínima del plazo de ejecución de la obra aumentada en 180 días corridos, al tenor de lo expuesto en el punto 22 de las bases administrativas del proceso licitatorio de la especie, singularizado con la ID.1576-69-L113.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS.

El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo ofertado, correspondiendo a 7 (siete) días corridos; Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. La entrega de terreno se efectuará dentro del día hábil siguiente a la fecha que sea tramitada completamente la resolución que aprueba el presente contrato, levantando acta de ello.

El Contratista deberá iniciar y terminar totalmente las obras contratadas de acuerdo a las fechas establecidas en las Bases Administrativas Generales y el presente contrato de ejecución de obras.

SEPTIMO: DE LOS PERJUICIOS, DAÑOS EN LAS OBRAS Y OTRAS PÉRDIDAS

Será de cuenta exclusiva del contratista los daños y perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Todo daño de cualquier naturaleza, incluyendo fuerza mayor o caso fortuito, que por razones ajenas a la JUNJI, sufran las obras durante el período de construcción, será de exclusiva responsabilidad del Contratista y deberá ser reparado a su costa y cargo, sin perjuicio de la facultad que le asiste de tomar los seguros que estime pertinentes.

Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, como la cancelación de los servicios básicos ocupados que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando la JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del Contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta, lo que no significa la renuncia anticipada al derecho que pudiere corresponderle para recurrir ante los tribunales de Justicia.

contrato.

- c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
- e. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
- f. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
- g. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
- h. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
- i. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato.
- j. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviera durante la ejecución del contrato.
- k. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
- l. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.



Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original. Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

NOVENO: INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS (ITO)

La Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), funcionario de la Sección de Cobertura E Infraestructura de la Dirección Regional del Servicio, cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y dará el pase efectuar la recepción de las obras.

Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente. El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista, sin perjuicio de que el contratista pueda apelar de estas, fundadamente ante la autoridad superior.

DECIMO: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El proponente adjudicado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

No obstante, el Contratista podrá subcontratar las partidas correspondientes a instalaciones de gas, electricidad, calefacción, alcantarillado, agua potable, corrientes débiles, pisos, estructuras metalcon, ventanas, puertas, equipamiento, cubierta, techumbre, según sea el caso y siempre que éstas no excedan el 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, será el Contratista quien mantendrá la responsabilidad ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles por la calidad, contenido y oportunidad de las obras contratadas y por los daños directos, previstos, imprevistos o perjuicios de cualquier naturaleza que se causen por el Contratista, sus dependientes o subcontratistas, en conformidad a la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el Contratista deberá presentar un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del



Trabajo respectiva o bien por otros documentos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del Contratista, por ejemplo Boletín de la Dirección del Trabajo que se obtiene desde su página web. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de ser informada y de retención consagrados en los incisos 2º y 3º de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

Finalmente, el oferente deberá solicitar al Inspector Técnico de Obras (ITO) la autorización para que intervengan los subcontratistas en la ejecución de las obras.

DECIMO PRIMERO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán ser nuevos y de primera calidad, además de cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ADJUDICADO

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- f) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- g) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a



las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

h) De igual modo, el adjudicatario será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, entre otras.

i) El adjudicatario asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.

j) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por parte de la Junji, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito, de éstas.

l) Asimismo, el adjudicatario deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar y preocuparse del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

m) El contratista asumirá a partir de la fecha entrega de terreno que contará en el libro de obra, los gastos de consumos básicos tales como; electricidad, agua y gas, por el periodo de ejecución de obra hasta la recepción de obra sin observaciones.

n) El contratista deberá asumir la confección de los proyectos definitivos de arquitectura, estructura y/o instalaciones según sea el caso, así como las tramitaciones de las certificaciones y recepciones correspondientes.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO TERCERO: DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

DE LA RECEPCIÓN PROVISORIA

Obra terminada y sin observaciones: Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la JUNJI la recepción de las obras, ingresando adjuntando los certificados y comprobantes que sean necesarios para respaldar la ejecución de la obra terminada, acorde a lo establecido en las bases y especificaciones técnicas que regirán el contrato.

La ITO verificará el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del Contrato y determinará en el Libro de Obra o en el Acta de Recepción Definitiva, la fecha en la que el Contratista puso término a ésta.

La Comisión receptora estará compuesta por un profesional de la Unidad de Infraestructura, en conjunto con el ITO responsable de la Obra.

procederá a recibirla con reservas u observaciones que especifique. Al mismo tiempo la Comisión receptora fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 10 días corridos, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra.

DECIMO CUARTO: DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa por cada día de atraso equivalente al 1.5% del monto total neto del contrato pactado, y sus modificaciones las que serán descontadas del estado de pago final. En consecuencia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá cobrar administrativamente las multas al Contratista, en casos de atrasos o de incumplimiento a las órdenes de la ITO, y en conformidad a los montos, circunstancias y plazos establecidos en las presentes bases administrativas de licitación pública.

Asimismo por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o modificación de las obras contratadas al tenor de lo establecido en las presentes bases administrativas, el contratista podrá solicitar a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines, Región del Biobío, por escrito, y con antelación al vencimiento del plazo convenido, un aumento de plazo, para la ejecución de las obras, siendo atribución de dicha autoridad, a su juicio exclusivo, el aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

El Contratista acepta desde ya que las multas sean descontadas por la JUNJI, administrativamente del Estado de Pago posterior a la sanción y sin necesidad de juicio previo, en el evento que los Estados de Pago pendientes no alcanzaren para cubrir las multas pendientes, la JUNJI queda facultado para descontarlas de las Retenciones y/o Garantías del Contrato.

Si la causa determinante del atraso fuera el caso fortuito o la fuerza mayor, dentro de los cuales en ningún caso se considerarán las huelgas o paralizaciones laborales, sean éstas legales o ilegales, ni los actos de autoridad estrictamente vinculados a la ejecución de las Obras Contratadas por parte del adjudicatario, este deberá informar a la JUNJI de los antecedentes del caso, por escrito y dentro de los tres días siguientes de acaecido el hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. De no informarse dentro de tal plazo, se entenderá que no se ha presentado ninguna circunstancia que amerite aumentar los plazos contractuales. La JUNJI, previa calificación de dichos antecedentes, discrecionalmente



ampliará los plazos contractuales en el número de días, que a su juicio, sean necesarios para recuperar el retraso producido por el caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los párrafos precedentes.

El servicio estará facultado para aplicar una multa en caso de inobservancia de las instrucciones que, con el objeto de prevenir accidentes, enfermedades profesionales y el cuidado del medio ambiente, le imparta el ITO JUNJI, o quien éste designe.

Por cada incumplimiento o infracción respecto de las obligaciones establecidas en el Programa de Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o en el Reglamento de Higiene y Seguridad JUNJI, cuya supervisión podrá ser realizada por la Previsionista de Riegos y el ITO de la obra, en el caso de aplicarse una multa será del 1,5% del monto total neto del contrato.

El Contratista será responsable de las multas que cualquier Organismo de fiscalización aplique a la JUNJI, derivadas de cualquier incumplimiento que sea de responsabilidad del Contratista o imputables a éste, motivo por el cual deberá rembolsar a la JUNJI un valor equivalente al cobrado por el Organismo de fiscalización en el mismo momento que esto ocurra.

Desde ya el Contratista adjudicado autoriza a la JUNJI para efectuar los descuentos de los respectivos Estados de Pago, en el evento que él no haya pagado en su oportunidad, la multa aplicada.

No se consideran imputables al Contratista las causas que se originen en acciones u omisiones de la JUNJI y que signifiquen atrasos en la ejecución de las Obras Contratadas. No obstante, el Contratista deberá dar aviso por escrito y comunicar sin demora a la JUNJI cualquier hecho que a su juicio pueda provocar lo anterior.

Las multas que se impongan al Contratista en virtud a lo establecido en el Contrato se aplicarán a partir del primer día del incumplimiento y hasta que la obligación haya sido cumplida a entera satisfacción de la JUNJI.

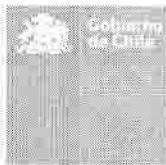
DECIMO QUINTO: SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

En el terreno el ITO podrá ordenar verbalmente la inmediata paralización de las obras, cuando lo requiera su seguridad, la del personal que trabaja en ellas o las de los usuarios de las inmediaciones personal JUNJI y párvulos. Esta paralización se ratificará por escrito dentro de las 24 horas siguientes y podrá extenderse hasta que la causa que la originó haya desaparecido o sido subsanada.

Recibida por el contratista la orden de paralización, tomará las medidas necesarias para reducir al mínimo los gastos que origine y acatará con prontitud las instrucciones que se le impartan, debiendo, durante el período siguiente, proteger y conservar las obras a satisfacción del ITO. Si la paralización ordenada sea motivada por el incumplimiento del contratista, no dará derecho a prórroga ni al pago de indemnización alguna.

DECIMO SEXTO: RELACIONES ENTRE EL CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES

El proponente adjudicado es y será el único empleador de los trabajadores que a cualquier título emplee en la ejecución de las obras objeto del Contrato y, por lo tanto, asume todas las responsabilidades y obligaciones que, como tal, corresponden de acuerdo con el Código del



Trabajo y demás normativa pertinente, vigente a esta fecha o que entre en vigencia en el futuro. Por lo mismo, será de su cargo el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y leyes sociales, especialmente las de accidentes del trabajo, servicio de seguro social, cotizaciones previsionales y de salud, quedando el Cliente exentos de toda responsabilidad por tales causas. Los contratos de trabajos suscritos entre el Contratista y sus trabajadores deberán constar por escrito.

El Contratista deberá pagar oportunamente a sus trabajadores las prestaciones pactadas, como remuneraciones, gratificaciones y demás obligaciones de dar, y pagar y enterar las imposiciones a los organismos previsionales. Cada vez que la JUNJI lo solicite, deberá presentar los certificados de la Dirección General del Trabajo y de los institutos de previsión en que se acredite que no hay reclamos pendientes y que está al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. Si tales pagos no se efectuaran dentro de plazo, la JUNJI podrá efectuarlos en forma directa, quedando facultado en tal caso para descontar los montos involucrados de los dineros que adeude al Contratista, ejerciendo así los derechos de retención y pago por subrogación establecidos en el artículo 183-C del Código del Trabajo. Incluso podrá ejecutar las Garantías contempladas en el Contrato para pagarse de los montos pagados por la razón antes señalada.

La JUNJI podrá retener de los dineros que adeude al Contratista cualquier monto necesario para hacer frente y pagar directamente por cuenta del Contratista las deudas que este último pudiese mantener con sus trabajadores por concepto de remuneraciones impagas o en organismos de salud, previsión, seguridad social y accidentes del trabajo, quedando desde ya autorizado por el Contratista para tales efectos.

El Contratista deberá dar fiel y oportuno cumplimiento a los requerimientos de información que le efectúe la JUNJI al inicio de las obras, durante su ejecución (incluso en forma periódica) y previo a la suscripción del finiquito o liquidación del Contrato. El incumplimiento del Contratista respecto de estos requerimientos será considerado como una infracción grave que dará derecho a la terminación anticipada del Contrato.

DECIMO SÉPTIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

La infracción de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula por parte del Contratista se considerarán como un incumplimiento grave del Contrato que dará derecho a la JUNJI para proceder al cobro de las multas aplicables, lo que será sin perjuicio de los demás derechos y acciones que pueda ejercer de conformidad al presente contrato y/o la ley.

DECIMO OCTAVO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiendo en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO NOVENO: La personería de doña PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de la Resolución N° 015/186 de 3 de diciembre de 2012.

La personería de don IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA en representación de, IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA CONSTRUCCIONES ESTRUCTURAS Y SERVICIOS CONSTRUCTORA CMM E.R.L., RUT 76.885.590-0 consta de escritura pública de



constitución social, otorgada en la notaría de Talcahuano de don Ernesto Valenzuela Norambuena, con fecha 14 de junio de 2007, inscrita en el Registro de Comercio de la comuna precitada.

VIGÉSIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

2.- **IMPUTESE** el gasto que genere la presente Resolución Exenta al subtitulo 22, ítem 06, asignación 001, Subasig. 002, según corresponda, del presupuesto vigente de la Institución.

Previa Lectura, ratifican y firman las partes

"FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES, POR UNA PARTE, DOÑA PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA, Y POR LA OTRA, DON IVAN EDUARDO RIFO ZAPATA

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


[Handwritten signature]
PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

[Handwritten signature]
PEU/LSM/FSC/VCP/aia
Distribución:

- *Unidad Contabilidad.
- *Unidad Asesoría Jurídica.
- *Oficina de Partes.
- *Ley Transparencia.
- * Entidad.
- Cobertura e Infraestructura*